



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2023-00063-00

DEMANDANTE: ROSAURA VERGARA DE NAVARRO

DEMANDADO: AURA ORTEGA DE VERGARA Y PERSONAS INDETERMINADAS

El art. 90 del C.G.P. contempla como causal de inadmisión y rechazo de la demanda, cuando esta no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, la presente demanda fue inadmitida por los yerros señalados en providencia de fecha 12 de mayo de 2023, concediéndosele el término de 5 días para subsanar los defectos que ésta padecía, so pena de ser rechazada, no obstante, a pesar de haberse aportado escrito de subsanación por la apoderada de la parte demandante durante el término, esta no logró corregir a cabalidad los defectos expuestos en la parte motiva de la providencia antes mencionada, al no haber aportado el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (#5 artículo 375 del CGP), el cual es diferente al certificado de libertad y tradición. Igualmente, no se trajo el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de demanda, con el cual se pueda determinar en debida forma la cuantía del asunto.

En consecuencia, al no existir una debida subsanación del libelo, el mismo se rechazará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. **CANCÉLESE** su radicación y **DESANÓTESE** en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez